

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 22-2005 PUNTO CUARTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES NUMERO VEINTICUATRO EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 22-2005, QUE SE REFIERE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PRESIDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL FLAVIO JOSÉ YOCOM GARCÍA, CONTÁNDOSE CON LA PRESENCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS CUYO PUNTO CUARTO DICE TEXTUALMENTE:

CUARTO: CONSIDERANDO: Que la Municipalidad puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y debe prestar los servicios públicos municipales de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial teniendo competencia para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dichas poblaciones, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas; CONSIDERANDO: Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas que organicen; y que una de las competencias propias del municipio es la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, la cual deberá prestar bajo los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable. CONSIDERANDO: Que con fecha dos de enero del año dos mil tres se emitió el Acuerdo Constitutivo de la Empresa Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos de San Juan La Laguna, Sololá; y con fecha 22 de abril 2003, se emitió el Reglamento Orgánico de la misma. POR TANTO: Con base en lo que disponen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 7, 17, 35, 67, 88, 72, 73, 99 y 100 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 1, 2, 5, 18, 30 del Reglamento Orgánico de la Empresa Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos de San Juan La Laguna, Sololá. ACUERDA: Emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE SAN JUAN LA LAGUNA, SOLOLÁ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO. El presente reglamento establece las normas aplicables al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en el municipio de San Juan La Laguna, del departamento de Sololá. Así como el mantenimiento del asfo del municipio.

ARTÍCULO 2. DEL AMBITO. Se aplicará en todo el territorio del Municipio de San Juan La Laguna, siendo así cumplimiento obligatorio de toda persona natural, jurídica, pública y/o privada de esta jurisdicción y municipios vecinos que incurran a infracciones ambientales dentro del territorio de San Juan La Laguna.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE REGULACION. NORMAS APLICABLES. Las relaciones del TREN DE ASEO DE SAN JUAN y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento, los reglamentos Constitutivo y Orgánico de la Empresa Municipal, los Acuerdos de la Honorable Corporación Municipal que fijen las tasas correspondientes al servicio y por el Código Municipal. Los casos no previstos, serán resueltos por la Junta Directiva del Tren de Aseo de San Juan, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

ARTÍCULO 4. ENTIDAD ENCARGADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. La Empresa Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos de San Juan La Laguna, Sololá, conocida legalmente también como TREN DE ASEO DE SAN JUAN es la encargada de prestar el servicio público de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, en el municipio de San Juan La Laguna del departamento de Sololá y de velar por la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. DE LA POLÍTICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL. Se establece como política municipal respecto a la gestión integral de los desechos sólidos los siguientes enunciados:

- Implementar el Plan Estratégico de Gestión Integral de Desechos Sólidos;
- Reducir gradualmente los volúmenes de basura generada en los sitios públicos del municipio;
- Promover la clasificación y selección en la fuente de producción;
- Incentivar la recuperación, reutilización y el reciclado de los desechos que así lo permitan;
- Promover la educación, sensibilización y concienciación de la población;
- Diffundir las normas existentes, Ley de áreas protegidas, Ley de protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, entre otras;
- Establecer procedimientos, sanciones y procesos efectivos de control;
- Garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control;

CAPÍTULO II

LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 6. LA PRESTACION DEL SERVICIO. La Empresa Municipal, prestará el servicio que se le solicite según su capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Todo servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos otorgado a personas naturales o jurídicas que suscriben el contrato respectivo debe ser pagado sin excepción.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL TREN DE ASEO DE SAN JUAN. Es responsabilidad y sus obligaciones del Tren de Aseo de San Juan las siguientes:

- Ser el responsable por la adecuada gestión de los desechos sólidos dentro de su jurisdicción;
- Prestar el servicio público de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos a los usuarios, otorgado en las condiciones adecuadas, calidad, cobertura, continuidad y oportunidad;
- Coordinar la limpieza de las áreas públicas de los mercados, hospitales, dispensarios de salud, de las calles, escuelas, parques; otros;
- Supervisar la limpieza de los sitios baldíos y sancionar a los responsables de provocar la creación de basureros clandestinos.
- Coordinar con organizaciones a fines u otros, la realización de la limpieza de las márgenes del lago Atitlán dentro de su jurisdicción;
- Realizar el tratamiento adecuado los desechos sólidos
- Realizar la disposición final de los desechos sólidos
- Efectuar la facturación del servicio
- Efectuar la cobranza del servicio prestado;
- Velar porque en todo momento la recolección se haga a satisfacción del usuario;
- Velar que las instalaciones de la Planta de Tratamiento funcionen correctamente;
- Registrar los contratos y convenios que se hagan con los usuarios; (art. 6 de este reglamento)
- Suministrar toda la información relativa a la prestación del servicio, cuando así sea requerido por el Honorable Concejo Municipal;
- Tomar acciones para mejorar la eficiencia técnica y económica de la prestación del servicio;
- Dar mantenimiento periódico a la red de basureros públicos (depósitos instalados);
- Divulgar horario de rutas del camión de recolección de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 8. DE LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE. EL TREN DE ASEO DE SAN JUAN, hará la recolección de los desechos sólidos siempre que esté debidamente contenida y depositada en la forma y periodicidad que se establece en el contrato que se suscriba con el usuario, utilizando los vehículos especiales disponibles, los cuales deberán estar identificados. En los casos en que no se cumple con los requisitos estipulados, obligará al Tren de Aseo a no hacer el retiro respectivo, considerándose como arrojados a la vía pública, por lo tanto sujetos a las responsabilidades y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 9. Los desechos peligrosos hospitalarios, así como provenientes de trabajos de laboratorios, químicos, biológicos, veterinarias y relacionados con ellos y otros de índole análoga, deberán ser almacenados y recolectados en contenedores especiales, que eviten derrames y cuenten con señalización específica, mientras no cuenten con sistemas de tratamiento adecuado. Los usuarios del servicio que produzcan estos desechos serán responsables del almacenamiento y empaque debido, para que el personal de la empresa pueda transportarlos sin riesgo alguno.

ARTÍCULO 10. Los vecinos deberán sacar los desechos sólidos fuera de sus domicilios, colocándolos en los receptáculos externos o en la forma indicada; antes de la hora de paso del camión recolector. Debe evitar sacarlos con demasiada anticipación, ya que ello da lugar a su deterioro o descomposición por su exposición al sol u otras condiciones climáticas, así como exponer los recipientes a la acción destructora de los animales.

ARTÍCULO 11. Cuando se realice un evento especial, para el cual se solicite autorización a la Municipalidad, los organizadores deberán limpiar de desechos sólidos el área utilizada.

ARTÍCULO 12. DEL TRATAMIENTO. El tratamiento de los desechos sólidos se hará en la Planta de Tratamiento, propiedad de la Empresa Municipal, cuyo objetivo principal es disminuir la cantidad de residuos sólidos que llegarán al relleno sanitario y obtener beneficios económicos con el reciclaje de los mismos. El camión luego de recolectar los desechos los depositará en el área de descarga, actividad terminal del tren de recolección. El proceso de recepción inicia con el tratamiento y control de llegada, pasando por la selección general por sus características. La descarga y la recepción son actividades manuales.

ARTÍCULO 13. Selección y separación. Esta es una actividad manual que realizan operarios de la Planta de Tratamiento en una mesa de clasificación grioraria. La separación de los residuos recolectados se realiza en material orgánicos biodegradables, inorgánico, baterías (pilas), tóxicos y/o especiales.

ARTÍCULO 14. Calificación. El operario de la Planta de Tratamiento realiza la calificación, que consiste en una operación mediante la cual se identifica sobre la base de sus características el destino de cada grupo de residuos seleccionados. La calificación puede ser en orgánicos, inorgánicos, tóxicos o especiales, los primeros dos separados en comerciales y no comerciales.

ARTÍCULO 15. Del reciclado. El reciclado es un proceso de separación en fracciones de residuos de diversa composición que pueden ser comercializados en un ciclo de producción-consumo con un valor de venta. Los operarios de la Planta empaquetan y almacenan los reciclables comerciales para su venta posterior.

ARTÍCULO 16. Del Compostaje. En la Planta de Tratamiento se hará compostaje, que resulta de separar la materia orgánica biodegradable la cual bajo procesos de fermentación aeróbica es transformada en "compost" o abono orgánico, apto para uso agrícola como acondicionador de suelos, el cual puede disponerse para la venta.

ARTÍCULO 17. DE LA DISPOSICIÓN. Los desechos sólidos recolectados, que quedan después del tratamiento serán depositados en el relleno sanitario del que dispone la empresa y/o la municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18. Derecho genérico. Todos los usuarios tienen derecho de recibir el servicio de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos, ordenanzas y disposiciones de la Empresa y con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicio.

ARTÍCULO 19. Derechos de los usuarios. Los usuarios gozan de los siguientes derechos:

- Exigir al prestador del servicio, la prestación y los niveles de calidad de servicio conforme con lo establecido en este reglamento y disposiciones contractuales aplicables;
 - Presentar todo tipo de reclamos y peticiones fundadas ante la Junta Directiva del TREN DE ASEO DE SAN JUAN, quien tendrá la obligación de atenderlos en debida forma y diligencia; quien deberá dejar constancia de la atención debida de estos reclamos.
 - Recurrir ante el Honorable Concejo Municipal cuando el operador no diese respuesta oportuna y satisfactoria a los reclamos y peticiones presentados;
 - Recibir de parte del operador información general y adecuada sobre el servicio;
 - Conocer el régimen tarifario y sus sucesivas modificaciones, con suficiente anticipación a su entrada en vigencia;
 - Apojar en la fiscalización y control de cumplimiento del presente reglamento.
- ARTÍCULO 20. Obligaciones del usuario. Sin perjuicio de las que disponen otras leyes, y reglamentos, los usuarios tienen las siguientes obligaciones:
- Suscribir sin costo, el contrato de la Prestación del servicio, cuando el mismo se encuentre disponible, según lo establecido en este reglamento.
 - Pagar oportunamente la tasa establecida por el servicio recibido en base a las tarifas legalmente establecidas. El pago se podrá realizar en la Oficina de la Empresa o al ayudante del camión recolector, contra comprobante de pago.
 - Informar inmediatamente al TREN DE ASEO DE SAN JUAN, sobre cualquier irregularidad que afecte el servicio que se le presta;
 - Como un servicio cívico a la comunidad deberá limpiar la calle donde vive y los alrededores de su vivienda;
 - Dejar los desechos sólidos frente a su vivienda, comercio o industria, de acuerdo al horario establecido a cada sector o cuando se anuncie el camión recolector.
 - Entregar los desechos sólidos debidamente empaquetados en un contenedor o receptáculo sea este costo municipal, bolsa o similar;
 - Separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos en los costales que les será entregados por el TREN DE ASEO DE SAN JUAN si se comprometen a hacerlo en el contrato suscrito.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DEL SERVICIO. El servicio se prestará de conformidad con las siguientes modalidades:

- SERVICIO RESIDENCIAL o UNIDADES DOMESTICAS. El que se presta en las viviendas de los usuarios.
- SERVICIO COMERCIAL. El que se presta a los propietarios de comercios de cualquier índole.
- SERVICIO INDUSTRIAL. El que se presta a las industrias establecidas en el municipio.
- SERVICIO INSTITUCIONAL. El que se presta a los colegios, y Organizaciones no Lucrativas (ONG's).
- SERVICIO GUBERNAMENTAL. El que se presta a las dependencias del gobierno, incluyendo las escuelas.
- SERVICIO TEMPORAL. Se prestará el servicio para atender necesidades ocasionales tales como fiestas, fiestas de la comunidad, y otras similares. En este caso el interesado deberá suscribir el contrato que será proporcionado por el TREN DE ASEO DE SAN JUAN, deberá pagar por anticipado la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 22. FORMA DE COBRO. El servicio se cobrará de conformidad con la tarifa establecida por la Empresa del Tren de Aseo y ratificada con la aprobación y publicación por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23. CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICIO. Los usuarios podrán optar a cualquier cambio de modalidad, si así conviene a sus intereses, suscribiendo el contrato respectivo, o en su caso el Tren de Aseo aplicará la modalidad que le corresponda.

CAPÍTULO V

CONTRATO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24. El contrato de prestación del servicio se aplicará conforme a la modalidad de la prestación.

ARTÍCULO 25. PAGO DE TASA CONFORME AL TIPO DE CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO. A cada tipo de contrato de prestación del servicio correspondirá una tasa específica que será fijada por la Empresa del Tren de Aseo, con su respectivo acuerdo municipal emitido por el Honorable Concejo Municipal. En caso de que el usuario haya suscrito y adquirido un tipo de contrato de prestación de servicio que no le corresponda, deberá cancelar el valor de la diferencia que resulte entre el contrato y el determinado por la Empresa del Tren de Aseo de San Juan. La Empresa en conjunto con municipalidad podrán aplicar la tasa correspondiente de acuerdo a la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 26. RESCISIÓN DEL CONTRATO. La rescisión del contrato procederá:

- Por voluntad del usuario, siempre y cuando éste no produzca desechos, ni los arroje a la vía pública o contamine su domicilio y el de sus vecinos.
- Cuando el usuario deje de pagar dos recibos consecutivos.
- Cuando la Empresa decida, por los actos anómicos (agresiones) que perjudique al personal operativo y/o administrativo de la Empresa del Tren de Aseo.

CAPÍTULO VI

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 27. El Consejo Municipal determinará la tarifa del servicio de conformidad con los criterios establecidos en el Código Municipal, y tomando en cuenta los siguientes principios:

- Referencia para cada centro urbano y para tipologías de servicios rurales;
- Estudios técnicos, económicos y jurídicos que se ajusten razonablemente a las necesidades de la comunidad.
- Ser uniforme para la misma modalidad de prestación según el área territorial servida.
- El equilibrio económico eficiente del operador de servicios
- Contemplar subsidios cruzados, aplicando la política del Estado al respecto, para asegurar el acceso a la prestación de los servicios a los usuarios de bajos ingresos.
- El costo por tonelada recolectada y dispuesta sanitariamente, incluyendo costos de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 28. Régimen de ajustes. Las tarifas podrán ser revisadas y modificadas de acuerdo con las normas de esta ley y según las estipulaciones contenidas en los contratos o convenios suscritos con el prestador del servicio, a solicitud del operador. Además de las señaladas en el contrato o convenio, se admitirán como causas para solicitar las revisiones y modificaciones las derivadas:

- de la variación significativa de los costos de operación eficiente del servicio;
- de los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 29. Son consideradas como infracciones, las acciones siguientes:

- Arrojar o quemar llantas en cualquier área;
- Arrojar desechos sólidos a los canales de agua pluvial, desagües, sanitarios y lago Atitlán;
- Depositar desechos sólidos en áreas que no están destinadas para ese fin;
- Disponer desechos sólidos en barrancos, calles, terrenos baldíos, cuencas hidrográficas y otros que sean perjudicial para la salud y el ambiente.

ARTÍCULO 30. El infractor será denunciado o reportado al Vigilante del Ornato, quien lo hará saber al TREN DE ASEO, para la imposición de la sanción que corresponda. Y al no cumplir con ello, se procederá a las instancias de alto nivel competencia.

ARTÍCULO 31. El pago de la multa no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

ARTÍCULO 32. Para el cálculo de las multas por infracción al ornato, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) Beneficio Económico (recuperación, ventaja económica);
- b) Gravedad del daño al medio ambiente o a la salud
- c) Antecedentes de incumplimiento
- d) Capacidad de pago
- e) Colaboración y/o voluntad

ARTICULO 33. DE LOS VIGILANTES DEL ORNATO Y LIMPIEZA. Se crea la figura de Vigilante del Ornato y Limpieza, quien será nombrado por la Empresa Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, quien le otorgará una identificación, la cual será portada en forma de gafete (credencial).


ARTICULO 34. ATRIBUCIONES DE LOS VIGILANTES DEL ORNATO Y LIMPIEZA. Las atribuciones de los vigilantes del ornato y limpieza son las siguientes:


- a) Recibir denuncias de infracciones al ornato
- b) Reportar la comisión de faltas al ornato
- c) Velar que nadie tire desechos sólidos al lago Atitlán;
- d) Informar de las sanciones.


e) Participar y promover campañas de los principios básicos de la higiene y la salud.


ARTICULO 35. DE LOS RECURSOS. Contra las resoluciones emitidas por la Empresa Municipal, cabe el recurso de revocatoria, que se interpondrá ante la misma, observando los requisitos, plazos, trámite y resolución con lo estipulado por la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 36. VIGENCIA. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADAS TAMAÑO OFICIO, CONFRONTADAS CON SU ORIGINAL. DADO EN SAN JUAN LA LAGUNA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.


 Carolina U. Pérez Espolito
 Secretaria Municipal


 MUNICIPIO MUNICIPAL
 SAN JUAN LA LAGUNA
 C. A. G. U.


 Vo. B. Sr. Francisco José Yojcóm García
 Alcalde Municipal


 MUNICIPIO MUNICIPAL
 SAN JUAN LA LAGUNA
 C. A. G. U.

(87125-2)-17-octubre
 (87126-2)-17-octubre



MUNICIPALIDAD
DE GUATEMALA
CUMPLE

ACUERDO No. COM-020-05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil cinco se emitió el acuerdo numero COM-005-2005 por medio del cual se acordó crear una tasa trimestral por el servicio de disposición de Desechos Sólidos en el Relleno Sanitario de la zona 3.

CONSIDERANDO:

Que compete al Concejo Municipal el Gobierno del municipio, así como la deliberación y decisión de los asuntos municipales, estando facultado para la emisión y aprobación de los acuerdos reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En base a lo considerado y a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33 y 35 incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo I. Se deroga el acuerdo numero COM-005-2005 de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, y se faculta a la Dirección Financiera a devolver a los vecinos el pago que hayan efectuado en concepto de la Tasa por Disposición Final de Desechos Sólidos, así como a

Diario de Centro América

Informa:

A la sociedad guatemalteca en general, que inició la distribución del Diario de Centro América en todas las zonas de la ciudad capital y Mixco.



SUSCRÍBASE

Nuestros promotores gustosamente le atenderán.

Mayor información

al PBX.: 2277 - 3777,
extensiones 3754, 3755
y 3776